

**Manual de Prevención de Delitos**  
**Ley 20.393**  
(Versión para proveedores)

**Techint Chile S.A.**

## Índice

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>4</b>
2.1 Lavado de Activos .....	4
2.2 Financiamiento del Terrorismo .....	4
2.3 Cohecho .....	4
2.4 Receptación .....	5
2.5 Negociación Incompatible .....	5
2.6 Administración desleal .....	5
2.7 Cohecho o Soborno entre Privados o Particulares .....	5
2.8 Apropiación Indevida .....	5
2.9 Contaminación de las Aguas.....	5
<b>3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>6</b>
<b>4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN.....</b>	<b>6</b>
4.1 Designación del Encargado de Prevención.....	6
4.2 Responsabilidades del Encargado de Prevención .....	7
<b>5. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS.....</b>	<b>7</b>
<b>6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN .....</b>	<b>8</b>
6.1 Identificación de los Controles .....	8
6.1.1. Política de Reuniones con Empleados o Funcionarios Públicos .....	8
6.1.2. Relación con Proveedores .....	9
<b>7. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES .....</b>	<b>10</b>
7.1 Prohibiciones .....	10
7.2 Obligaciones .....	11
7.3 Sanciones.....	12
<b>8. CÓDIGO DE CONDUCTA DE TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>9. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD .....</b>	<b>13</b>
9.1 Contratos con Proveedores .....	13
<b>10. PROCEDIMIENTO Y CANAL DE DENUNCIAS .....</b>	<b>13</b>
10.1 Línea de Transparencia.....	13
10.2 Investigación de Denuncias .....	14
10.3 Denuncias a la Justicia .....	14
<b>11. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>14</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó la Ley N° 20.393, (modificada por la Ley N° 21.132), que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos, entre otros, de lavado de activos (artículo 27, Ley N° 19.913), financiamiento del terrorismo (artículo 8°, Ley N° 18.314), cohecho de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal) , receptación (artículo 456 bis A del Código Penal), negociación incompatible (artículo 240 Código Penal), soborno entre privados (arts. 287 bis y 287 ter Código Penal), apropiación indebida (artículo 470 número 1 Código Penal), administración desleal (artículo 470 número 11 Código Penal), y contaminación de las aguas ( artículo 136 Ley General de Pesca). De acuerdo a esta ley, las empresas responden, penalmente, por los antes señalados delitos, que fueren cometidos por sus dueños o colaboradores, tanto internos o como externos, cuando la comisión del delito fuese consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

La señalada ley establece que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, se hubiera implementado un modelo de organización, administración y supervisión o “Modelo de Prevención de Delitos”, conforme a lo establecido en la misma ley. Lo que pretende la ley es que la persona jurídica desarrolle una cultura ética organizacional y control de la misma que evite, de manera efectiva, las malas prácticas y sus eventuales consecuencias penales.

La Ley N° 20.393 es aplicable a todas las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado, y se contrapone con lo establecido en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal, el cual señala que la acción penal sólo puede hacerse efectiva contra las personas naturales, ya que ante las personas jurídicas responden quienes hubieren intervenido en el acto punible, sin perjuicio de la responsabilidad civil que a éstas les afectare. En razón de lo anterior, la Ley N° 20.393 señala expresamente, que lo indicado en el inciso segundo, del artículo 58 recién indicado, del Código Procesal Penal, no es aplicable.

Es importante mencionar que la responsabilidad penal de la persona natural que realiza el acto indebido, será perseguida individualmente por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, de acuerdo a las reglas generales.

En cumplimiento de la Ley N° 20.393 y del deber de dirección y supervisión por parte de Techint Chile S.A. (en adelante también referido como la “Compañía” o “Techint”), se aprobó e implementó un Modelo de Prevención Delitos, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”, cuyos componentes se describen en este “Manual de Prevención de Delitos Ley N°20.393”, en adelante también referido como el “Manual de Prevención” o el “Manual”.

Esta versión del Manual ha sido adaptada de su versión original para que la misma sea aplicada a (o adoptada por) todos los Proveedores de Techint Chile S.A., entendiéndose por tal a toda empresa, persona o entidad natural o jurídica (tanto nacional como extranjera) que preste algún tipo de trabajo, servicio o provea de bienes de cualquier naturaleza a la Compañía, extendiéndose a los administradores, directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores del Proveedor.

## 2. MARCO JURÍDICO

La Ley N° 20.393 y sus modificaciones han establecido un catálogo restringido de delitos que, de ser cometidos por los dueños, los ejecutivos principales de Techint, o por quienes a ellos les reportan, le pueden generar responsabilidad penal a la Compañía. Según la legislación chilena, estos delitos son los que a continuación se describen. Es importante señalar que se han dejado sin mayor análisis los delitos de violación de veda (artículo 139 Ley General de Pesca), pesca ilegal de recursos del fondo del mar (artículo 139 bis Ley General de Pesca) y procesamiento y almacenamiento de productos escasos (artículo 139 ter Ley General de Pesca), por ser actividades bastante ajenas al quehacer de Techint y sus relacionados.

### 2.1 Lavado de Activos

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, y requiere de un delito base que sea el origen de los fondos que se intentan lavar. Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por provenir estos de un delito anterior, o de mantener tales bienes de origen ilícito en su poder (por ejemplo para usarlos).

### 2.2 Financiamiento del Terrorismo

Según lo señalado en el número 1 del Artículo 2° del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Organización de las Naciones Unidas de 1999: *“Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer: a) un acto que constituye un delito comprendido en el ámbito de uno los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; o b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un buen gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.*

En la legislación chilena el financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.314.

### 2.3 Cohecho

El cohecho a empleados públicos nacionales o funcionarios públicos extranjeros, está tipificado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

El delito de cohecho es la conducta, activa o pasiva, de un empleado público, destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta de un sujeto, activa o pasiva, destinada a dar a un empleado o funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

En general, el cohecho o soborno es un beneficio indebido o ilegal, de carácter económico o de otra naturaleza, para el funcionario público o un tercero, a cambio de hacer o dejar de hacer algo. Se hace presente que, no se requiere la contraprestación del funcionario público para configurar el delito, en efecto, este delito se configura ante la solicitud, aceptación o entrega de cualquier tipo de beneficio a que el funcionario público no tenga derecho, sin necesidad de esperar la conducta u omisión por parte del funcionario público como contraprestación al beneficio solicitado, esperado o recibido.

Este delito se aplica también a los funcionarios públicos extranjeros que reciban o consientan recibir una ventaja indebida dada en el ámbito de cualquier actividad económica realizada en el extranjero.

## 2.4 Receptación

El delito de receptación se encuentra tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal, y dice relación con la conducta desplegada por los dueños, controladores, ejecutivos, responsables, trabajadores o empleados de la persona jurídica o del Proveedor, con el objeto de tener en su poder, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies que hayan sido objeto de un delito de hurto -sustracción o apropiación de especies sin fuerza- o de robo -sustracción o apropiación de especies con fuerza en las cosas o violencia en las personas-, teniendo conocimiento o debiendo saber el dueño, ejecutivo o empleado de la persona jurídica el origen ilícito de tales especies.

## 2.5 Negociación Incompatible

Este delito se encuentra contemplado en el artículo 240 del Código Penal y establece que el Proveedor no podrá tomar interés personal, directa o indirectamente, en cualquier negocio, actuación o contrato que deba intervenir en razón de su cargo como liquidador, director, gerente, curador, etc. respecto a la administración de un patrimonio ajeno.

## 2.6 Administración desleal

El delito de administración desleal se encuentra consagrado en el artículo 470 número 11 del Código Penal y establece que el Proveedor no podrá cuando tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, irrogarle perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

## 2.7 Cohecho o Soborno entre Privados o Particulares

Este delito se encuentra consignado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, en tal sentido, queda al Proveedor absolutamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones en contrario que recibiere, solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Del mismo modo, se encuentra absolutamente prohibido al Proveedor ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

## 2.8 Apropiación Indebida

Delito estipulado en el artículo 470 número 1 del Código Penal, en tal sentido, queda absolutamente prohibido al Proveedor apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

## 2.9 Contaminación de las Aguas

Este delito se encuentra consagrado en el artículo 136 de la ley General de Pesca, y en tal sentido, le estará prohibido al Proveedor introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños.

### 3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Techint Chile S.A. consiste en el conjunto de procesos, procedimientos, manuales, protocolos, reglas, recursos, estructura organizacional, roles, sanciones y responsabilidades, entre otros, para la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, los que se describen en este Manual.

Adicionalmente, el Modelo contiene un diagnóstico de riesgos y la determinación de controles, mecanismos de monitoreo y reportes, adecuados para la prevención, detección y mitigación del riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, receptación, negociación incompatible, administración desleal, soborno entre particulares, apropiación indebida y contaminación de las aguas.

Por lo mismo, los accionistas, directores, gerentes, ejecutivos y otros colaboradores, como sus Proveedores, se encuentran obligados a cumplir con legislación y normativa vigente, estándoles expresamente prohibido cometer cualquier acto ilícito, sobre todo aquellos que puedan configurar responsabilidad penal para Techint Chile S.A.

Consecuentemente, Techint Chile S.A.:

1. Velando por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión: el Modelo de Prevención de Delitos (artículo 3°, Ley N° 20.393).
2. Designó un encargado de prevención, el cual provee de los medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función, según se describe en el capítulo 4 de este Manual (artículo 4°, números 1 y 2, Ley N° 20.393).
3. Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, ha implementado los protocolos, reglas y procedimientos que se describen en los siguientes capítulos de este Manual (artículo 4°, número 3, Ley N° 20.393).
4. Ha establecido obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa de prevención implementada (artículo 4°, número 3, Ley N° 20.393).
5. Ha establecido y diseñado métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten y la permanente certificación por medio de empresas acreditadas para ello por la SVS (artículo 4°, número 4, Ley N° 20.393).

### 4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

#### 4.1 Designación del Encargado de Prevención

El directorio de Techint Chile S.A., siendo la más alta autoridad administrativa de la empresa, caracterizada como la "Administración" por la Ley N° 20.393, ha designado un encargado de prevención, quien dura hasta tres años en el cargo, y deberá proveerle de los medios y facultades necesarios para el ejercicio de su función.

Para el cumplimiento de su función, el encargado de prevención cuenta con autonomía respecto a la Administración de Techint Chile S.A.

## 4.2 Responsabilidades del Encargado de Prevención

El encargado de prevención tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

1. En conjunto con el directorio de Techint Chile S.A., debe velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del Modelo, promoviendo el diseño de los protocolos y procedimientos específicos y adecuados para prevenir y controlar los riesgos.
2. Realizar el diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley N° 20.393 que puedan estar presentes en Techint S.A. y mantener actualizado dicho diagnóstico.
3. Difundir el Modelo al interior de la organización y capacitar al personal sobre el alcance de sus funciones como encargado de prevención y de los protocolos y procedimientos, así como también de las obligaciones y prohibiciones que les afectan, en relación al Modelo de Prevención por la Ley N° 20.393.
4. Velar por la correcta implementación, operación, revisión, mantención y mejoramiento del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencias del cumplimiento y ejecución de estos controles.
6. Conducir las investigaciones y análisis de denuncias por la eventual comisión de delitos o incumplimientos a las normas del Modelo de Prevención de Delitos.
7. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de la comisión de delitos.
8. Reportar al directorio de Techint Chile S.A., al menos semestralmente, el resultado de su gestión como encargado de prevención, el funcionamiento del Modelo y asuntos relacionados y que sean de su competencia. Adicionalmente, informar oportunamente, sobre cualquier situación sobre la cual el directorio deba tomar conocimiento y que pudiere tipificarse como delito, con el objetivo de que éstos adopten las medidas del caso.

## 5. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

El encargado de prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, y sus modificaciones, los que deben quedar plasmados en una matriz de riesgos, que debe ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en las condiciones del negocio.

Para el diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley N° 20.393, y sus modificaciones, se realiza un proceso de identificación de riesgos que requiere de la participación de los gerentes o ejecutivos principales de las distintas áreas de la empresa, con cuyo concurso el encargado de prevención debe elaborar y/o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, negociación incompatible, administración desleal, soborno entre particulares, apropiación indebida, y contaminación de las aguas.

La identificación de los riesgos busca contestar ¿qué puede suceder, dónde y cuándo? Se pretende identificar las fuentes de riesgo y los eventos que podrían resultar en un efecto negativo para la Compañía, y en este caso, acarrearle responsabilidad penal.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y demás delitos que puedan generar responsabilidad penal a la Compañía,

dan origen a una matriz de riesgos Ley N° 20.393, y sus modificaciones, cuyo control y seguimiento es responsabilidad del encargado de prevención.

Una vez identificados los riesgos, se debe proceder a su análisis, proceso que consiste en desarrollar el entendimiento del riesgo, suministrando información para tomar la decisión sobre si es necesario tratar los riesgos, y así evaluar cuáles serán las estrategias de tratamiento más adecuadas y eficaces en términos de costo.

El análisis del riesgo implica la consideración de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y las consecuencias que ello tendría para la organización. La probabilidad y las consecuencias o impacto, se combinan indicando el nivel de riesgo o severidad.

## 6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

### 6.1 Identificación de los Controles

Identificadas las actividades y procesos de Techint Chile expuestos al riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionarios públicos o extranjeros, receptación, negociación incompatible, administración desleal, soborno entre particulares, apropiación indebida, y contaminación de las aguas; se establecieron las medidas preventivas correspondientes para enfrentarlas.

Techint ha establecido controles preventivos, para cada uno de los riesgos detectados, los que se encuentran descritos en la matriz de riesgo señalada en el capítulo 5 anterior. Se indica también en la señalada matriz, las áreas que tienen participación en las actividades de control. Esta matriz de riesgo se encuentra incluida en el Manual de Prevención de delitos Ley N° 20.393, el cual está a disposición del Proveedor en la página web de Techint, y en ejemplar físico a retirar gratuitamente en la recepción de cada sede de Techint.

La identificación de controles se efectuó con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la Compañía, incluyendo al encargado de prevención, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Más allá de los controles específicos establecidos para cada uno de los riesgos incluidos en la matriz de riesgos, en el caso de la prevención del delito de cohecho, se deberán observar, además, las siguientes políticas para el relacionamiento con empleados o funcionarios públicos y con Proveedores. Estas medidas deberán ser adoptadas por todos los Proveedores, independiente que los mismos cuenten con normas similares en sus Modelos de Prevención.

#### 6.1.1. Política de Reuniones con Empleados o Funcionarios Públicos

En las reuniones sostenidas con empleados o funcionarios públicos se deberá seguir el siguiente protocolo:

1. Las reuniones presenciales que se fijen con algún empleado o funcionario público deberán ser incorporadas en una agenda del respectivo colaborador de Techint, la que será llevada específicamente para estos efectos. Los superiores jerárquicos deberán fiscalizar permanentemente el cumplimiento de esta obligación.
2. A las reuniones con empleados o funcionarios públicos deberán concurrir al menos dos representantes de Techint, salvo que, a modo de excepción debidamente justificada, resulte imposible hacerlo.
3. El empleado de Techint responsable de la reunión, deberá hacer una minuta sobre ésta, la que deberá ser archivada y estar a disposición de la Dirección de Calidad y Auditoría y del encargado de prevención, para su revisión en cualquier momento.

4. Siempre que un empleado o funcionario público concurra a las oficinas o faenas de Techint, a fiscalizar el cumplimiento de cualquier normativa legal, el empleado de Techint que lo reciba, deberá completar una minuta creada al efecto, la que deberá ser debidamente registrada y archivada de forma que pueda ser revisada en cualquier momento por la Dirección de Calidad y Auditoría o por el encargado de prevención. La minuta debe ser firmada por el/los empleados de Techint que recibieron y/o interactuaron con el funcionario público fiscalizador.
5. Las comunicaciones con empleados o funcionarios públicos por medio de correos electrónicos deben realizarse utilizando, exclusivamente, las direcciones electrónicas institucionales, tanto de Techint como de la institución a la que pertenece el empleado o funcionario público.

### 6.1.2. Relación con Proveedores

Para su relacionamiento con Proveedores, Techint cuenta con una serie de procedimientos que regulan la forma de realizar el proceso de compra, tanto para una compra directa (en aquellas circunstancias en que no sea posible o conveniente desarrollar un proceso competitivo entre varios proveedores como por ejemplo si hay una fuente única, un proveedor asignado o se trata de una urgencia), como para una compra en la que se solicitan más de una propuesta u oferta.

La función “Compras” incluye diferentes etapas, desde que se origina la necesidad de adquisición de productos hasta que el Proveedor seleccionado acepta el “Pedido de Compra” u “Orden de Compra” correspondiente.

Para solicitar una compra, la función “Solicitante” requerirá la compra o contratación de los productos o servicios mediante un “Requerimiento de Compra” debidamente autorizado, que incluya los documentos que detallen en forma cuantitativa y cualitativa lo requerido.

Los niveles de autorización de los requerimientos de compra son definidos a través de la “Matriz de Autorización de Compra”.

La función “Compras de Productos” es realizada exclusivamente por el responsable de suministros de la Gerencia de Suministros, o de los proyectos o contratos de mantención, y se materializa mediante el envío al proveedor seleccionado, de un “Pedido de Compra” u “Orden de Compra”, de “Las Condiciones Generales de Contratación” y de los demás documentos anexos que correspondan.

El o los Proveedores a los que se invitará a cotizar, deben estar incorporados en el “Listado Maestro de Proveedores” y para la petición, recepción y apertura de las ofertas se deben seguir los procedimientos establecidos en la correspondiente circular.

Para su ingreso al “Listado Maestro de Proveedores”, los proveedores serán sometidos a una evaluación y calificación según lo establecido en el procedimiento “Evaluación de Proveedores”, Código WI-PRO-201 R02.

Una vez seleccionado el oferente, en base a evaluaciones técnicas y económicas independientes, se le notifica que su oferta ha sido aceptada, haciéndole llegar el “Pedido de Compra” u “Orden de Compra” previamente autorizado, la cual deberá ser firmada por el representante habilitado y devuelta a Techint para registro.

Con el análisis técnico de la función “Solicitante” y el económico/financiero de la función “Compras”, ésta última elabora la “Propuesta de Adjudicación”.

Los niveles de aprobación de la Propuesta de Adjudicación son definidos a través de la Matriz de Autorización de Compra.

Concluida la actividad anterior se emite el “Pedido de Compra” u “Orden de Compra” de bienes o servicios.

Todos los colaboradores y Proveedores de Techint Chile S.A. deberán seguir estrictamente las normas y procedimientos de compras que se describen en los antes señalados documentos.

## 7. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Las siguientes obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas para los empleados y colaboradores de Techint Chile S.A., deberán ser adoptadas igualmente por los Proveedores, independiente que los mismos posean en sus normas o reglamentos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de igual naturaleza, que permitan prevenir, y sancionar la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, negociación incompatible, administración desleal, soborno entre particulares, apropiación indebida, y contaminación de las aguas.

### 7.1 Prohibiciones

Le queda prohibido al Proveedor efectuar cualquier conducta contraria al Modelo de Prevención de Delitos de Techint, como también efectuar cualquier operación que cause o pueda causar la responsabilidad penal de ésta. En este sentido, queda absolutamente prohibido al Proveedor incurrir en algunas de las conductas que se describen a continuación, a saber:

- 7.1.1 **Lavado de Activos:** conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N° 19.913. En consecuencia, le queda prohibido al Proveedor realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).
- 7.1.2 **Financiamiento del Terrorismo:** le queda prohibido al Proveedor solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo dispone el artículo 8° de la Ley N° 18.314.
- 7.1.3 **Cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros:** según lo penaliza el artículo 250 y 250 bis del Código Penal, le queda al Proveedor absolutamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones en contrario dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo.  
  
Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 251 bis del Código Penal, le queda también prohibido, y sin importar instrucciones en contrario que pudiera recibir, ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier actividad económica desempeñada en el extranjero.
- 7.1.4 **Receptación:** Está prohibido al Proveedor realizar alguna de las conductas descritas en el artículo 456 bis A del Código Penal, es decir, tener en su poder, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar en cualquier forma cosas hurtadas o robadas sabiendo o debiendo saber su origen.
- 7.1.5 **Negociación Incompatible:** No podrá el Proveedor tomar interés personal, directa o indirectamente, en cualquier negocio, actuación o contrato que deba intervenir en razón de su cargo como liquidador, director, gerente, curador, etc., respecto a la administración de un patrimonio ajeno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Penal.

- 7.1.6 **Administración Desleal:** No podrá el Proveedor que tiene a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, irrogarle perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado, de conformidad al artículo 470 N° 11 del Código Penal.
- 7.1.7 **Cohecho entre Particulares:** De acuerdo a los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, le queda al Proveedor absolutamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones en contrario que recibiere, solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Del mismo modo, se encuentra absolutamente prohibido al Proveedor ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- 7.1.8 **Apropiación Indevida:** Queda absolutamente prohibido al Proveedor apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, de conformidad al artículo 470 N° 1 del Código Penal.
- 7.1.9 **Contaminación de las Aguas:** De acuerdo al artículo 136 de la Ley General de Pesca, le estará prohibido al Proveedor introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños.

Asimismo, queda prohibido al Proveedor realizar cualquier otra conducta señalada como delito en la Ley N° 20.393, sus actuales o futuras modificaciones.

El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente en ninguna de estas conductas y operaciones prohibidas.

## 7.2 Obligaciones

- 7.2.1 El Proveedor se obliga a cumplir con todas normas aplicables al contrato que lo vincula con la Empresa y/o que regulen el trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o cualquier otra prestación a realizar para Techint, cualquiera sea la naturaleza de dichas normas.
- 7.2.2 El Proveedor debe cumplir con su obligación de dirección y supervisión respecto de sus trabajadores y demás personal que emplea para entregar los bienes o prestar los servicios materia del contrato, quienes siempre actuarán bajo su estricta subordinación y dependencia laboral. Dado lo anterior, el Proveedor se obliga a darles las instrucciones necesarias al efecto, por su cuenta y riesgo, sin responsabilidad ni injerencia para Techint. Lo anteriormente expuesto también se aplicará respecto de terceros con quienes el Proveedor contrate o subcontrate, quienes también actuarán por cuenta y riesgo de aquél, sin responsabilidad para Techint.
- 7.2.3 El Proveedor se obliga a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley N° 20.393, o bien a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y delito de receptación, por parte de sus dueños, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
- 7.2.4 El Proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta contraria al Modelo de Prevención de Delitos de Techint y cualquier hecho constitutivo de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos o extranjeros, receptación, negociación incompatible, administración desleal, soborno entre particulares, apropiación indebida, y contaminación de las aguas. Asimismo, se obliga a tomar

todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, no incurran en alguna operación prohibida que cause o pueda causar la responsabilidad penal de Techint de conformidad a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

- 7.2.5 El Proveedor se obliga a informar por medio del mecanismo de denuncia contemplado en el Modelo de Prevención de Delitos de Techint, (Línea de transparencia número 1-230-020-1814 o denuncia vía formulario disponible en [www.techint.compliance.line.com](http://www.techint.compliance.line.com)) sobre cualquier violación a las leyes, al contrato celebrado y al Modelo de Prevención de Delitos y sobre cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones; como también se obliga a tomar, inmediatamente, todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de Techint, en caso que uno de sus trabajadores incurra en alguna de dichas conductas.
- 7.2.6 El Proveedor se obliga a cooperar de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga Techint. Como consecuencia de una investigación que ésta lleve adelante, ante el conocimiento o indicio que adquiriera, sobre infracciones a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393.

### 7.3 Sanciones

El hecho de incurrir algún Proveedor en algunas de las conductas descritas como delitos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, o la inexactitud o falsedad de sus declaraciones, o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga según las declaraciones anteriores, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que para el Proveedor le impone el contrato u orden de compra y, en consecuencia, faculta y dará derecho inmediatamente a Techint Chile S.A. a poner término al contrato u orden de compra suscrito con el Proveedor, sin derecho a indemnización y sin perjuicio del derecho de Techint de reclamar al Proveedor la indemnización de todos los perjuicios que éste haya causado.

## 8. CÓDIGO DE CONDUCTA DE TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

Techint cuenta con un código de ética especialmente diseñado para Proveedores que establece lineamientos y estándares de integridad corporativa, denominado “Código de Conducta de Proveedores”. En él se contienen los principios éticos que conforman la base de las relaciones entre Techint y Proveedores, estableciendo los estándares de integridad y transparencia que se deben aplicar a Techint y sus colaboradores. Es responsabilidad de la Dirección Corporativa de Auditoría, bajo la coordinación del máximo nivel de la organización, resolver las cuestiones de interpretación y de instrumentación operativa que no puedan ser atendidas satisfactoriamente por los niveles de supervisión jerárquica habituales. Este documento es aplicable a los Proveedores en sus relaciones con Techint y deberá ser leído y descargado del siguiente link: <http://www.techint-ingenieria.com/es/codigo-de-conducta>.

Si bien este Código de Conducta de Proveedores no contiene disposiciones específicas para la prevención de los delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, establece un contexto de obligatoriedad de la ética en los negocios en todos sus aspectos.

## 9. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

Según lo establecido en la letra d) del número 3, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención.

Con el objeto de dar cumplimiento a la anteriormente señalada disposición, se han establecido las obligaciones y prohibiciones que se incorporaron al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Techint, en adelante “Reglamento Interno”. Si bien este instrumento es aplicable a los trabajadores de Techint, los Proveedores cuando concurren a las dependencias de Techint, tanto en sede como en terreno, o se relacionen con personal de Techint, deberán observar las normas contenidas en el Reglamento Interno, en especial en lo referente a normas de seguridad y prohibiciones y obligaciones referentes a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. El Reglamento Interno está a disposición de los Proveedores en la página web de Techint Chile S.A.

### 9.1 Contratos con Proveedores

Según lo establecido en el inciso segundo de la letra d), número 3, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios, en tal sentido, la remisión que se hace en los contratos y órdenes de compra con Proveedores a este Reglamento, se entenderá como suficiente para satisfacer este requerimiento.

En cumplimiento de esta disposición, Techint ha incorporado en el contrato que se celebre, en el “Pedido de Compra” u “Orden de Compra”, con todos sus Proveedores, exceptuando aquellos que correspondan a contratos de adhesión, cláusulas alusivas a la existencia de este Manual como a las disposiciones de la Ley N° 20.393.

## 10. PROCEDIMIENTO Y CANAL DE DENUNCIAS

### 10.1 Línea de Transparencia

En concordancia con sus estándares de integridad y transparencia, y tal como lo señala el capítulo 4 del Código de Conducta, Techint ha puesto a disposición del personal, proveedores, inversores y terceros en general, una línea ética que funciona a través de un canal de comunicación confidencial llamado Línea Transparente, que permite recibir reportes sobre posibles situaciones irregulares que atenten contra el patrimonio de la empresa o sus normas.

Este canal permite reportar posibles irregularidades, incluyendo sin limitación aquellas relativas a temas contables, de auditoría, de control interno e infracciones o irregularidades, entre otros.

Será obligación de todo empleado y proveedor de Techint, reportar, a través de la Línea Transparente y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas en este Manual, además de las acciones que se sospeche que, eventualmente, puedan constituir uno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho entre otros).

El reporte debe brindar información suficiente que permita que el caso pueda ser investigado de manera eficaz. Si bien es importante dar la posibilidad de mantener el anonimato (la Línea Transparente da esa posibilidad), siempre resulta útil brindar algún contacto, ya sea un número de teléfono o alguna dirección de correo electrónico, para poder hacer preguntas que pueden ser fundamentales para llegar a la raíz del hecho.

La Línea Transparente permite que un reporte pueda ser enviado a través de un formulario disponible en el sitio web [www.techint.compliance-line.com](http://www.techint.compliance-line.com) o bien, a través del número telefónico 1-230-020- 1814, disponible las 24 horas del día en Chile y que no lleva costo para la persona que reporta.

## 10.2 Investigación de Denuncias

La Dirección de Auditoría, bajo la supervisión directa de la Presidencia de Techint, recibirá y analizará los reportes canalizados a través de la Línea Transparente manteniendo el anonimato del denunciante y considerando toda información suministrada como estrictamente confidencial, en la medida en que la legislación aplicable lo permita.

Cuando los hechos reportados se relacionen con el incumplimiento de las normas de este Manual o a eventuales delitos contemplados en la Ley N° 20.393, cometidos por colaboradores o Proveedores de Techint Chile S.A., la Dirección de Auditoría pondrá los antecedentes en conocimiento del encargado de prevención de Techint Chile S.A., asimismo como el resultado de la investigación, una vez que ésta concluya.

## 10.3 Denuncias a la Justicia

Para el caso que sucediera un hecho con características de delito, el encargado de prevención deberá evaluar, en conjunto con el abogado y el directorio de Techint Chile S.A., la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público o los tribunales de justicia.

# 11. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este proceso, de responsabilidad del encargado de prevención, tiene como propósito verificar la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a lo que las circunstancias exijan.

El proveedor deberá cooperar activamente con el proceso de investigación o la auditoría que el encargado de prevención de Techint puede realizarle, proporcionando toda la información y documentación que le sea requerida para el correcto ejercicio de la supervisión. Del mismo modo, el proveedor deberá mantener auditorías internas a fin de garantizar y supervisar el cumplimiento de las normas de la Ley N° 20.393.